



ASUNTO.- Se ordena publicar extracto de resolución.
Cuernavaca, Morelos; Marzo 08 de 2013.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracción II, 117 fracción XXIII y 125 fracciones III, VI y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el ordinal 27 fracciones I y X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estatal, la suscrita Bibiana Ochoa Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, hago constar que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de seis de diciembre de dos mil doce, resolvió los autos del expediente administrativo número 49/2012-2, formado con motivo del acta levantada el veintinueve de marzo de dos mil doce, en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por el licenciado Joaquín Magdaleno Magdaleno ante la fe del licenciado Juan Cedillo Flores, titular y secretario de acuerdos del órgano jurisdiccional referido, respectivamente, contra el oficial judicial José Luis Ventura Aquino, comisionado como operador del vehículo automotor asignado a dicho órgano jurisdiccional; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: "[...] *La declaratoria de inexistencia de responsabilidad administrativa por faltas, o el desechamiento de la denuncia, deberá ser publicada en extracto en el Boletín Judicial gratuitamente; en estos casos el Tribunal, en resolución motivada, podrá imponer al denunciante, a la persona que lo asesore, o a ambos, una multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.*", se transcriben en lo conducente los puntos resolutivos conforme a lo siguiente:

*"[...] Resultando: 1...; 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; 7...; 8...; 9...; 10...; 11...; 12...; Considerando: I...; II...; III...; IV...; Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en lo previsto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Federal, 92-A fracciones IV y IX y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 117 fracciones XIII y XXV, 193 inciso D, 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, 51 y 71 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, 26 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se: **Resuelve: Primero.-** Son insuficientes los motivos que dieron origen al procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado contra **José Luis Ventura Aquino**, oficial judicial "D" adscrito a la Dirección General de Administración, comisionado al Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, como operador de vehículo automotor. **Segundo.-** Se declara la **inexistencia** de responsabilidad administrativa de **José Luis Ventura Aquino**, oficial judicial adscrito a la Dirección General de Administración, comisionado como operador del vehículo automotor asignado al Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado; consecuentemente publíquese un extracto de la presente resolución en el boletín judicial que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. [...]" Doy fe.*

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO

